



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2024-MDLP/AL

La Perla, 07 de Febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2023-GM/MDLP de fecha de 04 de octubre de 2023, el recurso de apelación presentado por la administrada Violeta Rosario Delgado Espinoza mediante Expediente N° 2023-0015940 de fecha 27 de octubre de 2023; el Informe N° 95-2023-PPM/MDLP emitido por la Procuraduría Pública Municipal de fecha 06 de diciembre de 2023; Informe N° 1786-2023-SGRH-GAF/MDLP emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de fecha 19 de diciembre del 2023; Informe N° 980-2023-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 28 de diciembre de 2023; Memorandum N° 047-2024-GM/MDLP emitido por la Gerencia Municipal de fecha 19 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “[...] frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos [...]”;

Que, mediante el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que la apelación es un recurso administrativo, para lo cual el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, al respecto, cabe precisar que el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2024-MDLP/AL

La Perla, 07 de Febrero del 2024

Que, el Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 405-2019-ALC/MDLP de fecha 30 de octubre del 2019, se resolvió incluir a la planilla única de pagos de la Municipalidad de La Perla a 82 trabajadores, quienes fueron considerados como trabajadores permanentes sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada Decreto Legislativo 728, debiendo gozar de todos los derechos y beneficios inherentes al mismo a partir del 01 de diciembre de 2019; entre los trabajadores mencionados se encontraba la Sra. Violeta Rosario Delgado Espinoza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 474-2022-ALC/MDLP de fecha 13 de diciembre del 2022, se modificó la Resolución de Alcaldía N° 405-2019-ALC/MDLP en el extremo del Artículo Primero, señalando que se debe dar cumplimiento a las sentencias judiciales firmes y consentidas en el caso de las 82 personas que fueron incluidos a planilla, **debiéndose emitir el acto resolutivo en cada caso según su respectiva sentencia**; asimismo, se dejó sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 405-2019-ALC-MDLP que reconocía como trabajadores permanentes sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada Decreto Legislativo 728 a las 82 personas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2023-GM-MDLP de fecha 18 de agosto de 2023, se resolvió dejar sin efecto la inclusión a la Planilla de Remuneraciones como trabajador permanente sujeto al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 de la Sra. Violeta Rosario Delgado Espinoza;

Que, mediante Expediente N° 2023-0013297 de fecha 11 de setiembre de 2023 la señora Violeta Rosario Delgado Espinoza interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2023-GM/MDLP;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2023-GM/MDLP de fecha 04 de octubre de 2023, se declaró improcedente de recurso de reconsideración interpuesto por la señora Violeta Rosario Delgado Espinoza, debido a que se verificó que el medio probatorio aportado por el administrado no constituye nueva prueba;

Que, mediante Expediente N° 2023-0015940 de fecha 27 de octubre de 2023, la señora Violeta Rosario Delgado Espinoza interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2023-GM/MDLP de fecha 04 de octubre de 2023, argumentando que se ha vulnerado el principio de debido procedimiento y su derecho de defensa;

Que, mediante Informe N° 95-2023-PPM/MDLP de fecha 06 de diciembre de 2023, la Procuraduría Pública Municipal remitió a la Gerencia Municipal copia de todos los actuados del Expediente Judicial 00901-2014-0-0701-JR-LA-01 correspondiente a la Sra. Violeta Rosario Delgado Espinoza, e informó que el referido expediente se encuentra en estado de ejecución concluido, remitiendo para lo cual, la sentencia de vista;

Que, mediante sentencia de vista recaída en la Resolución N° Siete de fecha 26 de agosto de 2015 en el Expediente N° 00901-2014-0-0701-JR-LA-01, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao resolvió:

1. INTEGRARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro en el extremo que ampara el extremo de la pretensión de la demanda referida a la inscripción de la demandante en el libro de planillas de la demandada, así como se le otorgue la



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2024-MDLP/AL

La Perla, 07 de Febrero del 2024

boleta de pago de remuneraciones consignándose la fecha de ingreso el 01 de mayo de 2006.

- CONFIRMARON la sentencia apelada en los extremos que declara la demanda en consecuencia declara la existencia de una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada por el periodo que comprende desde el 01 de mayo de 2006 hasta la fecha de interposición de la demanda inclusive, y REVOCARON el extremo que declara indeterminado el vínculo laboral y REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE, conforme a los términos del considerando 4.12, con lo demás que contiene.
[...]

Que, mediante Informe N° 1786-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 19 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos opinó que el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2023-GM-MDLP presentado por la Sra. Violeta Rosario Delgado Espinoza, no cumple con la normatividad señalada en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 980-2023-GAJ/MDLP de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la Sra. Violeta Rosario Delgado Espinoza, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2023-GM-MDLP de fecha 04 de octubre de 2023 y recomienda derivar los actuados a Secretaría General a efectos de que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 047-2024-GM/MDLP de fecha 19 de enero de 2024, la Gerencia Municipal remitió los actuados a Secretaría General a efectos de que emita acto resolutorio;

Que, se advierte que la entidad edil no ha vulnerado el principio de debido procedimiento ni el derecho de motivación al emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2023-GM/MDLP de fecha 18 de agosto de 2023, ya que la referida resolución ha sido emitida como consecuencia de la Resolución de Alcaldía N° 474-2022-ALC-MDLP de fecha 13 de diciembre de 2022, la misma que modificó la Resolución de Alcaldía N° 405-2019-ALC-MDLP en el extremo del Artículo Primero, señalando que se debe dar cumplimiento a las sentencias judiciales firmes y consentidas en el caso de las 82 personas que fueron incluidos a planilla, debiéndose emitir el acto resolutorio en cada caso según su respectiva sentencia; es decir, la Resolución de Alcaldía N° 474-2022-ALC-MDLP obedece a dar estricto cumplimiento a una sentencia judicial que se encuentra en estado de ejecución, conforme lo informado por la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 95-2023-PPM/MDLP;

Que, asimismo, se advierte que no se ha vulnerado el derecho de seguir en la planilla única de remuneraciones, debido a que se constató la existencia de irregularidades en la documentación que sustentó el derecho de incluir a la planilla única de remuneraciones a los 82 servidores obreros, entre ellos la Sra. Violeta Rosario Delgado Espinoza, en ese sentido, se ha actuado conforme a lo establecido en la sentencia de vista recaída en la Resolución N° Siete de fecha 26 de agosto de 2015 en el Expediente N° 00901-2014-0-0701-JR-LA-01, la misma que si bien reconoce el vínculo laboral entre el recurrente y la entidad edil, también precisa que **el vínculo laboral no es indeterminado**, por lo tanto, no correspondía considerarlo como trabajador permanente;

Que, luego de la revisión de los actuados se puede dilucidar que los fundamentos del recurrente no enervan ni tampoco desvirtúan los considerandos de la resolución apelada; en consecuencia, no contiene elementos que vicien su existencia, por tal motivo debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2024-MDLP/AL

La Perla, 07 de Febrero del 2024

Que, la presente resolución se emite en merito al numeral 199.4 del Artículo 199° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos", debiendo corresponder las acciones que resulten pertinentes;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20°, NUMERAL 6° Y EL ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la **Sra. Violeta Rosario Delgado Espinoza**, contra la **Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2023-GM/MDLP** de fecha 04 de octubre de 2023, conforme a los argumentos expuestos y al Informe N° 980-2023-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que con la presente Resolución queda por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas, así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ABOG. JULIO CÉSAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

RODOLFO MARIANO ADRIANZEN CASTAÑEDA
ALCALDE